

Legislativa y de Fiscalización, Fernando Cordero, una vez que se hayan agotado todas las instancias de diálogo y alcanzado el indispensable consenso con la mayoría de organizaciones sociales del país.

COHERENTE CON PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

Miguel Carvajal mencionó que la propuesta, que sustituirá a la actual Ley de Seguridad Nacional de 1979, tiene como objetivo mejorar las condiciones para formulación y aplicación de políticas de defensa, seguridad, prevención de riesgos y, fun-

distintas a las de los años 70, esto es de la Guerra Fria.

Por tanto, se busca que sea absolutamente coherente con los principios y mandatos de la nueva Constitución, dijo, tras insistir que es necesario que el Estado y la sociedad ecuatoriana se dote de un instrumento legal que, a futuro, organice los temas de las políticas públicas, de la participación ciudadana, que determine de una manera más contemporizadora el enfrentamiento a nuevos riesgos derivados de los conflictos ambientales mundiales.

(Cosena) por un Comité de Seguridad del Estado, en el que participarán representantes del Ejecutivo, comenzando por el Presidente, Vicepresidente de la República, ministros inmersos en el tema, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, más el aporte de la Corte Nacional de Justicia y del Legislativo e incorporando la presencia del Comandante de la Policía y

participación de las diversas entidades públicas y privadas en la prevención y en la gestión de riesgos, que antes lo hacía el Cosena por medio de la Dirección de Defensa Civil.

Además, crea la Secretaría Nacional de Inteligencia en reemplazo de la Dirección de Inteligencia con énfasis en la estructuración de políticas, análisis de información con objetivos

NOTIFICACIÓN

Se pone en conocimiento de nuestros clientes y del público en general, que el señor BORIS CUSTODE ha dejado de pertenecer a la compañía Skillpath Cía. Ltda. por lo que, no está autorizado a realizar negocios con terceras personas a nombre y/o en representación de SKILLPATH CÍA. LTDA. Es importante indicar, que el señor BORIS CUSTODE suscribió con SKILLPATH CÍA. LTDA., un convenio de confidencialidad, por lo tanto, el actuar no autorizado a nombre de esta compañía, pudiere acarrear responsabilidad incluso para terceros.

Manta, 5 de junio de 2009

Atentamente,

Johanna Salcedo Black
GERENTE GENERAL
SKILLPATH CÍA. LTDA.

**R. del E.
Juzgado Quinto de lo Civil de Manabí
CITACIÓN JUDICIAL
EXTRACTO**

Al señor JAVIER STALIN PEÑA CARRERA se le hace saber que en este Juzgado Quinto de lo Civil de Manabí, por sorteo de ley, le ha tocado conocer la siguiente demanda Ordinaria, cuya providencia y auto recaído en ella es como sigue:

ACTORA: Verónica Isabel Cedeño Chávez
TRÁMITE: Ordinario
CUANTÍA: Indeterminada
de Juicio: 276-2009

DEMANDADO: Javier Stalin Peña Carrera
OBJETO DE LA DEMANDA: La actora manifiesta en su demanda que desde el 1 de junio de 1995, al 18 de marzo de 2008 ha mantenido en forma continua e ininterrumpida, pública y notoria una Unión de Hecho con el señor JAVIER STALIN PEÑA CARRERA, unión esta que fue libre de todo vínculo matrimonial, conviviendo en unión monogámica y estable como marido y mujer, fruto de esa unión han procreado dos hijos de nombres LUIS JAVIER Y GIGIALESIO PEÑA CEDEÑO, ambos menores de edad, y desde el 18 de marzo del 2008 el demandado decidió alejarse sin motivo alguno del hogar que teníamos formado en esta ciudad de Manta en el conjunto habitacional denominado La Campaña, por lo que de conformidad con el Art. 1 y siguientes de la ley que regula las uniones de hecho publicada en el R.O. # 539 del 29 de diciembre de 1982, relacionado con los artículos 222 y 223 del Código Civil por lo que alega a su favor la existencia de la Unión de Hecho con el demandado antes citado.
JUZ DE LA CAUSA: Ab. María Victoria Zambrano, Juez Quinto de lo Civil de Manabí, quien acepta al trámite la demanda y dispone en providencia de fecha junio 1 del 2009, las 11:00h, dispone que se cite al demandado, por la prensa, por manifestar la actora bajo juramento de ley que desconoce su actual domicilio, de conformidad con lo que dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil.

Los que se les hace saber para los fines de ley.

Manta, junio 8 del 2009

Ab. Lorena Vera García
SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABÍ

**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
EXTRACTO**

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
MARINE ENGINE S.A.MARGINE**

La compañía MARINE ENGINE S.A. MARGINE se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Cuarto del Cantón MANTA, el 16/abril/2009, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución 09.P.DIC.0000267.

1.- DOMICILIO: Cantón MANTA, provincia de MANABÍ.

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 800,00 Número de Acciones 800 Valor US\$ 1,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: COMPRA, VENTA, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA A DIESEL Y GASOLINA, MOTORES MARINOS FUERA DE BORDA, GRUPOS ELECTRÓGENOS

Portoviejo, 4 de junio 2009

Ing. Patricio García Vallejo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO